

da vno de su voto ; el vltimo Capitan vota el primero, y afsi consecutivamente los demàs, subiendo hasta el Presidente ; el qual vota el vltimo, y su voto vale por dos, siendo en favor de la vida ; pero no quando vota à muerte, que entonces solo tiene vn voto como los demàs.

§. 31. Para juzgar à muerte à qualquiera, no ha de ser el numero de votos menos de siete, y siempre ha de aver dos votos mas, que para conceder la vida ; y dicho pleyto (desde que se comienza, hasta que se acaba) solo ha de durar veinte y quatro horas, ò quarenta y ocho à lo mas ; excepto quando el delito no se ha probado evidencialmente, y las conjeturas, y presumpciones son tan vehementes, que requieren question de tormento.

§. 32. Y en caso de hallarse tres votos diferentes (supongamos) vno à muerte, otro à pena corporal, y otro à darse por absuelto, se seguirà el vltimo voto, y à esta similitud, aunque sea mayor el numero ; y lo mesmo, si vna mitad à muerte, y la otra à pena corporal, ò à estar absuelto, tambien se seguirà el vltimo voto.

§. 33. En estando condenado el Reo, harà el Sargento Mayor formar la sentençia, segun, y en la conformidad decretada por los Juezes, quienes firmarán al pie, aunque algunos ayan sido de contrario sentir, respecto de la pluralidad de votos, la qual el Sargento Mayor, ò Ayudante harà notoria al Reo, quien la ha de oír puesto de rodillas ; y si es absolutoria, le harà salir de la prision ; si de pena corporal, le dexarà en ella aguardando la hora de su execucion ;